RAWSON, 13 de Febrero de 2013.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**A., A. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.417- A- 2011)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que abierta la causa a prueba, los accionantes ofrecieron -entre otras- Pericial Contable (fs. 2/2 vta. CPA), solicitando al experto en el **Punto 3.1**, informe -mes a mes- desde Enero de 2006 y hasta la fecha de entrega de la experticia, considerando las escalas salariales del personal en actividad de la Policía Federal Argentina informadas en autos y comprendiendo todos los rubros remunerativos y no remunerativos, con más el beneficio establecido en la Ley 21.965, lo siguiente: **a)** determine si en la liquidación de los haberes de cada uno de los actores se ha respetado la proporcionalidad (88%) establecida en el art. 147 "in fine" de la Ley XIX N° 8, detallando individualmente cuál es la diferencia salarial mensual que se ha producido, con su correspondiente actualización; **b)** establezca el importe que cada uno de los actores debió percibir de acuerdo a lo ///dispuesto por el art. 149 de la Ley XIX N° 8; **c)** fije el salario bruto y neto a cobrar de cada uno de los actores, con mas su antigüedad

///

correspondiente al grado e intereses legales que fija el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos desde que cada suma fue debida; **d)** informe y explique si el adicional por Zona abonado en los recibos de haberes de los actores se corresponden con el normado por el art. 149 de la Ley XIX N° 8; **e)** *"todo otro dato que el Sr. Perito considere de interés para la dilucidación del presente caso";* **f)** de las sumas que así surjan, determine las mismas conforme el criterio expuesto por la CSJN en la causa "Oriolo…". Además, en el último párrafo se lee *"Reservo ampliación de la Pericia Contable para el caso de ser necesario"*.----------

------ Que a fs. 3 CPA se ordena correr traslado a la contraria sobre la admisibilidad del peritaje solicitado y la procedencia de los puntos propuestos.----------

------ Que a fs. 6 CPA la parte actora, solicita la designación de Perito Contador, requerimiento que es rechazado por prematuro a fs. 7 del mismo Cuaderno, pedido que es reiterado y negado por idénticos motivos a fs. 12 y 13 respectivamente.----------

------ Que a fs. 11 contesta la representación letrada de la Provincia del Chubut señalando "la vacuidad" de la experticia, atento que -según sostiene- probará que se encuentran derogados los arts. 147 y 149 de la Ley XIX – N° 8. Impugna la cuestión a resolver por el Perito ///Contador que los actores indicaron como "Punto 3.1.e", esto es, el referido a "*todo otro dato… de interés*…" y la reserva efectuada en el

último párrafo del ítem N° 3. Arguye que con aquél se ha violado su derecho de defensa porque, conforme se pide al perito, le permitirá explayarse sobre cuestiones que no le fueron solicitadas, de las cuáles no se corrió traslado. Estima que de ese modo se soslaya el requisito de contradicción "*dado que no se puede impugnar lo que no se conoce*". De ello deriva que *"la procedencia del Punto 3.1.e) de la pericial contable ofrecida... violenta el Principio de Defensa"*, aduna jurisprudencia de esta Sala y esgrime que deberá excluirse además el *"Punto 3.1.e) y la reserva efectuada en el último párrafo del ítem N° 3…"*.----------

------ Que el 17 de Octubre de 2012 -fs. 14 (CPA)- los representantes procesales de la accionada, manifiestan que por razones de economía procesal y "*a los fines de evitar... gastos innecesarios"*, estiman conveniente se difiera la prueba pericial contable a practicarse en autos para la etapa de ejecución de sentencia.----------

------ Que, según exponen, en el proceso se discute la vigencia de los arts. 147 in fine y 149 primer párrafo in fine de la ley XIX N° 8, estimando que se trataría "*de una cuestión de puro derecho y, recién en caso de declararse admisible la pretensión…sería necesaria la cuantificación de sus reclamos"*.----------

///--- Que a fs. 15 CPA se ordena y cumplimenta el traslado de ley a la contraria, quien nada expuso en el tiempo procesal oportuno.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

///

------ I.- Que a fs. 171/177 vta. del Expediente Principal, los actores, empleados de la Policía de la Provincia del Chubut, promueven demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la Provincia del Chubut persiguiendo el pago de las diferencias salariales resultantes de la aplicación de la Ley XIX - N° 8, art. 147, último párrafo, con retroactividad a cinco años desde que cada haber mensual debió ser liquidado. Además el pago de las diferencias salariales *previsionales* (¿?) que surgen de lo prescripto en el art. 149, primer párrafo *in fine,* de la norma antes citada. El pedido formal se extiende retroactivamente a todas las remuneraciones por dicho rubro salarial, a partir del haber correspondiente a la jerarquía y antigüedad de los reclamantes, de acuerdo a los periodos no prescriptos; y la regularización a futuro de este suplemento dentro de la liquidación de los haberes mensuales de los actores.----------

------ Que corrido el traslado de ley, la Provincia accionada contesta la demanda a fs. 210/225 vta. Luego de la negativa genérica que es de práctica controvierte, particularizada y extensamente redactando 73 “Negaciones”, los argumentos esgrimidos por los actores.----------

///--- Que en el Apartado V. desarrolla los fundamentos con los que pretende justificar su postura, señalando que la pretensión no puede prosperar porque la norma invocada por la contraria ha sido derogada. Narra las distintas normas y decretos leyes que se sucedieron desde el año 1979 y menciona que el régimen dado por el

Decreto Ley N° 1700 fijaba un esquema salarial para la Administración Pública que en su art. 69° derogaba toda otra norma que estableciera regímenes de remuneraciones. Interpreta *"Cuando el artículo 47 expresa que el personal percibirá además los adicionales y suplementos de la Ley 1561… es porque renglón seguido en las disposiciones generales establece la derogación de toda otra norma que establezca otro régimen de remuneraciones…es decir... dos años más tarde del dictado de la norma que invocan los actores, se establece un nuevo régimen de remuneraciones, que…fija una nueva escala salarial… derogando los regímenes anteriores"* (fs. 215 vta. / 216).----------

------ Que, según refiere, los actores han percibido innumerables liquidaciones de sus haberes prestando expresa conformidad a las mismas, reconociendo la existencia de algunos reclamos administrativos desde el año 2011. Subraya que los accionantes ingresaron a trabajar bajo una escala salarial que no era la vigente en 1977 encontrándose derogado para ese entonces habiendo percibido sus haberes sin formular reserva ninguna. Insiste la demandada haber liquidado los haberes conforme a derecho y a las leyes presupuestarias ///respectivas; según opina, su obrar encuentra amparo legal en la Ley N° 5415 (en DJ –se aclara- "caducidad por objeto cumplido").----------

------ Que destacando la importancia que tiene el Presupuesto de Gastos y Recursos, señala que cada una de las leyes que han prevenido aumentos salariales fueron acompañadas de la fijación y asignación de los recursos correspondientes. Agrega que, conforme el

///

art. 135° inc. 4) de la Carta Magna Local *"la falta de asignación de recursos a un gasto se fulmina con su derogación si el mismo no ha tenido principio de ejecución"* (fs. 218). Cita jurisprudencia y asevera que nos encontramos frente a dos tipos de derogaciones. Una expresa del Dto. Ley N° 1561/77, toda vez -explica- que el N° 1700/79 deroga toda norma legal que establezca regímenes de remuneraciones. Y, una tácita, porque -sostiene- la Constitución entiende derogada la ley que no ha tenido una asignación de recursos necesaria para afrontar su cumplimiento.----------

------ Que rechaza la aplicación del precedente "Oriolo…" (fallo de la CSJN) aludido por los actores y da razones; transcribe parcialmente la Sentencia "Britos…" (de esta Sala) y funda su postura.----------

------ En esos términos quedó trabada la presente litis.----------

------ II.- Que habiéndose alegado en la causa hechos conducentes y controvertidos que deben ser objeto de comprobación, se ordenó por Providencia el 01 de Agosto de 2012 -fs. 228- la apertura a prueba de ///la misma, notificándose a la Provincia demandada el día 27 de Septiembre del mismo año (fs. 229 y vta.).----------

------ Que tal circunstancia resulta suficiente para desestimar uno de los argumentos que ésta menciona para justificar su pedido, al decir que podría considerarse la cuestión objeto de debate como *"de puro derecho"*. Porque en realidad, a la fecha, la etapa probatoria está en

pleno desarrollo y aquella decisión se encuentra firme y consentida por las partes.----------

------ III.- Que, la solicitud de diferimiento de producción de la Prueba Pericial Contable para la etapa de ejecución de sentencia, justificada en razones de celeridad y economía procesal tampoco habrá de prosperar.----------

------ Por una parte, porque es criterio sentado de esta Sala que en causas como la que se analiza, donde el debate está dirigido a establecer si procede o no el pago de las diferencias salariales reclamadas por los accionantes, en el hipotético caso de asistirle razón en derecho a su postura, es imprescindible el auxilio del experto para establecer con datos certeros y de manera fidedigna el *quantum debeatur* capaz de ilustrar a la Judicatura para cuando debe resolver. Así lo ha prevenido este Cuerpo en diversos fallos (SD N° 09/SCA/09, 08 y 11/SCA/10, 03/SCA/12).----------

///--- Siguiendo la clasificación de Jesús GONZÁLEZ PÉREZ – aplicable a la acción, el proceso y la sentencia (en su "Manual de Derecho Procesal Administrativo" – SD N° 09/SCA/07)- la impetrada ***no es*** de orden declarativo, sino además, ***constitutivo y de condena***; persigue el restablecimiento de un derecho subjetivo que se dice vulnerado y su consecuencia patrimonial.- Así, la Sentencia en tal supuesto debe establecer el derecho, y a resultas, la condena.- Y la experticia no procura sino determinar con certeza la prueba del

presupuesto de hecho de esa condena pretendida como imperativo del propio interés (conc. art. 381 de Ley XIII N° 5).----------

------ Por la otra, ***fuere que la acción prospere o se rechace,*** la realización de la Pericia Contable también resulta imprescindible a fin de obtener un valor económico representativo de aquéllas, porque tal el objeto de la pretensión, el mismo conformará la base regulatoria sobre la cual se han de calcular los honorarios de los profesionales que intervinieron en el proceso.----------

------ Que en mérito de lo expuesto, la realización de la prueba comentada se impone, cualquiera fuera el resultado del pleito. Por lo tanto, resulta pertinente continuar con el proceso según su estado.-----

------ En tanto no medió sustanciación, no cabe imposición de costas ni regulación de honorarios a los representantes procesales de la Provincia (art. 20 Ley V N° 96).----------
///--- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1º) RECHAZAR** lo solicitado por los representantes procesales de la Provincia del Chubut a fs. 14 del Cuaderno de Prueba de la

Actora, por las razones dadas en los Considerandos de la presente. Sin costas.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V – N° 3.----------
Fdo. Dr. José Luis Pasutti y Dr. Fernando S.L. Royer.----------
Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 14/02/2013 y registrada bajo el N° 02/SCA/2013. CONSTE.----------

///